NOTARIA DÉCIMO SEGUNDA
NOTARÍA XII
QUITO - ECUADOR

RAZON: Siendo por tal el valor de la presente fue cancelada mediante Factura #
Quito, -01-2015
Dra. María del Pilar Flores Flores
NOTARIA DECIMO SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA COMERCIALIZADORA ACMS S.A.

OTORGADO POR:

JOSÉ ANDRES SALAS ERAZO

JULIO ADOLFO CASTRO BENALCÁZAR

CUANTÍA**: USD 800,00**

DI: 4, COPIAS

GB/.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTIUNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, ante mí, **DOCTORA MARÍA DEL PILAR FLORES FLORES NOTARIA DECIMO SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO**, comparecen al otorgamiento de la presente escritura los señores José Andres Salas Erazo, de estado civil soltero y señor Julio Adolfo Castro Benalcázar, de estado civil casado. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de ocupaciones empleados privados, domiciliados en Quito, a quienes de conocer doy fe pues me presentaron sus documentos de ciudadanía, cuyas copias certificadas se agregan; y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me presentan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

"**SEÑORA NOTARIA:** Sírvase autorizar e incorporar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, una en la cual conste el contrato de Constitución de una Sociedad Anónima, de acuerdo con las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura: por sus propios derechos los señores José Andres Salas Erazo, de estado civil soltero y señor Julio Adolfo Castro Benalcázar, de estado civil casado. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, de nacionalidad ecuatoriana, de ocupación empleados privados, hábiles para contratar y obligarse.- **CLAUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FUNDACION:** Los comparecientes declaran que es su voluntad fundar la compañía anónima "Comercializadora ACMS S.A.", que se constituye mediante el presente acto. **CLAUSULA TERCERA.- REGIMEN NORMATIVO:** Los fundadores declaran que la compañía que constituyen se regirá por la Ley de Compañías y Valores y por las demás Leyes de la República del Ecuador, en lo que fueren aplicables, y por el Estatuto que consta a continuación.- **CLAUSULA CUARTA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION:** La denominación de la compañía es la de "Comercializadora ACMS S.A." y por tanto en todas las operaciones girará con este nombre y se regirá por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto, en los que se la podrá denominar simplemente como "La compañía".- **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO**

0000002

NOTARIA DÉCIMO SEGUNDA NOTARÍA XII QUITO-ECUADOR

SOCIAL: El objeto social de la compañía será la compra, venta, importación, exportación, distribución a nivel nacional, de artefactos eléctricos y electrónicos y de tecnología de uso doméstico o industrial, mantenimiento de los mismos, venta de partes y piezas relacionadas con los artículos que comercialice, y capacitación de tecnologías relacionadas a los productos. Para el efecto, podrá celebrar los actos y contratos conducentes al cumplimiento de su objeto social y permitidos por la Ley Ecuatoriana a excepción de tercerización laboral o actividades que impliquen intermediación financiera conforme lo previsto en el artículo veintisiete (27) de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público en concordancia con la regulación 120-83 de Junta Monetaria. **ARTICULO TERCERO: DOMICILIO Y NACIONALIDAD:** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, y por lo tanto su nacionalidad es ecuatoriana, pero podrá establecer agencias o sucursales dentro o fuera del País, previa resolución de la Junta General de Accionistas adoptada ajustándose a la Ley y al presente estatuto.- **ARTICULO CUARTO.- DURACION:** La compañía tiene un plazo de duración de veinte años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución, plazo que podrá ser ampliado o reducido mediante resolución de la Junta General de Accionistas o por causas legales y podrá disolverse en cualquier momento si así lo resuelve la Junta General de Accionistas en la forma prevista en las leyes y en este estatuto. **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO QUINTO.- ARTICULO**

QUINTO.- CAPITAL SUSCRITO: El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($800,00) dividido en OCHOCIENTAS (800) acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. **ARTICULO SEPTIMO.- ACCIONES**: Las acciones serán ordinarias, nominativas e indivisibles y estarán numeradas de la cero cero uno a la ochocientos. Cada acción, en proporción a su valor pagado da derecho a voto en Junta General; a participación en las utilidades y los demás derechos establecidos en la Ley.- **ARTICULO OCTAVO.- TITULOS DE ACCIONES**: Los títulos de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por el Presidente y el Gerente de la compañía.- Entregado el título al accionista, este suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la Ley y el Reglamento correspondiente.- Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- La transferencia de dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni en contra de terceros, sino desde la fecha de inscripción en el libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del Representante Legal de la compañía siempre que se haya comunicado a éste, la transferencia en un instrumento fechado y suscrito, conjuntamente por el

NOTARÍA DÉCIMO SEGUNDA
NOTARÍA XII
QUITO-ECUADOR

cedente y cesionario, o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente podrá efectuarse la inscripción en el libro de Acciones y Accionistas si se entrega al representante Legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se archivará y anulará el título y se emitirá en su lugar un nuevo a nombre del cesionario. Si el título de acción se extraviara o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista, a pedido de éste previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la última fecha de publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por el suscritas, se emitirá en su favor el correspondiente certificado provisional de acuerdo con la Ley.- **CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO NOVENO: ORGANO SUPREMO:** La Junta General de accionistas constituye el organismo máximo de la Compañía, y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que se señala en la Ley y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes y disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías.- Los accionistas podrán concurrir por si mismos o por intermedio de un mandatario a las Juntas Generales.-El mandato para una Junta General se otorgará por instrumento privado dirigido al representante le-

NOTARIA DÉCIMO SEGUNDA DEL D.M. DE QUITO

gal de la sociedad, excepto cuando se haya otorgado poder general o especial mediante escritura pública.- **ARTICULO DECIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** Son atribuciones de la Junta General, las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente y Comisario de la compañía y fijar sus remuneraciones. b) Resolver la emisión de partes beneficiarias y obligaciones. c) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendos-acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones y; en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y reforma de estatuto. d) Interpretar el estatuto social de modo obligatorio. e) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes. f) Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía, incluso su propio reglamento y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones. g) Autorizar a los representantes legales la compra, enajenación, gravar o limitar el dominio sobre los bienes de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. h) Autorizar a los representantes legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la empresa. Los representantes legales no requerirán autorización de la Junta General para otorgar garantías que fueren necesarias para el retiro de mercaderías de la Aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la compañía sea parte. i) Autorizar el otorgamiento de poderes generales y especiales. j) Cumplir con to-

NOTARIA DÉCIMO SEGUNDA
QUITO - ECUADOR

dos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, el presente estatuto o los reglamentos o resoluciones de la misma Junta General. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS:** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que les presentarán el Gerente y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por los informes de los Comisarios. b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. c) Considerar otro asunto puntualizado en el orden del día.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS:** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en el domicilio principal de la compañía. En las Juntas Generales Extraordinarias no podrán tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocados, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y el artículo décimo séptimo del presente estatuto.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.-** La Junta General será presidida por el Presidente y actuará como secretario de la misma el Gerente. En caso de falta de uno de estos funcionarios o de ambos, la Junta General nombrará un Presidente Ad-hoc y/o un secretario Ad-hoc, según el caso.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-**

MAYORIA: Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y en los estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- CONVOCATORIA:** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente, por el Gerente de la compañía o por el funcionario competente de la Superintendencia de Compañías en los casos previstos en la Ley. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente de la compañía, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que se indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a los dispuestos en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo séptimo del presente estatuto. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones escritas o electrónicas dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado por escrito, e indicando a la compañía sus respectivas direcciones. Los Comisarios serán especial e individual-

mente convocados por nota escrita, además, de la mención correspondiente que deberá hacerse por la prensa que contenga la convocatoria a los accionistas. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUORUM DE INSTALACIÓN: a**) La Junta no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella por lo menos las dos terceras partes del capital pagado. Si la Junta no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria. **b**) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.- En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **c**) Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, o disolución de la compañía y en general cualquier modificación del estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley. **d**) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede

oponerse a la decisión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas o quienes los representen deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ACTAS**: Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el secretario.- **CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.-** La compañía será administrada por un Presidente y un Gerente, con los deberes y atribuciones contemplados en este Estatuto y la Ley. **ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a**) Convocar y presidir la Junta General. **b**) Cuidar del cumplimiento de las estipulaciones y de las Leyes de la República en la marcha de la compañía**. c)** Reemplazar al Gerente en casos de imposibilidad física, renuncia o destitución de este, hasta que la Junta General designe al titular, debiendo en todo caso estarse a lo señalado en la Ley para estos casos. **d**) Supervigilar la gestión y objetivos sociales de la compañía. **e**) Cumplir y hacer cumplir los deberes y atribuciones de cada funcionario o empleado de la compañía y aquellas que le correspondan según la Ley, las presentes estipulaciones o los documentos y resoluciones de la Junta General. **f**) Firmar junto con el Gerente los títulos de acciones.- **ARTICULO VIGESIMO PRI-**

NOTARIA DÉCIMO SEGUNDA
NOTARIA XII
QUITO-ECUADOR

MERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE: El Gerente será nombrado por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a**) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente y administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le impone la Ley y el presente estatuto. **b**) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en este estatuto. **c**) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio u otros valores negociables, cheques u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la compañía. **d**) Firmar contratos o contratar préstamos sujetándose a las limitaciones que señale la Junta General. **e**) Comprar, vender e hipotecar inmuebles y en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravámenes sobre ellos, previa autorización de la Junta General. **f**) Conferir poderes. Para el caso de Poderes Generales necesitará autorización de la Junta General. **g**) Contratar a los trabajadores de la compañía y ejercer los derechos y obligaciones laborales conforme a lo dispuesto en la Ley. **h**) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la compañía y super vigilar la contabilidad y archivos de la compañía. **i**) Actuar como secretario de la Junta General y llevar los libros de actas, de acciones y accionistas y el libro talonario de acciones. **j**) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General designe un nuevo Presidente. **k**) Firmar junto con el Presidente los títulos de acciones. **l**) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los

negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes. **m**) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que este estatuto no haya otorgado a otro funcionario u organismo.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DISPOSICIONES COMUNES:** El Presidente, Gerente y los Comisarios de la compañía podrán o no ser accionistas de ésta y serán elegidos por períodos de tres años, debiendo sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término de dicho período podrán ser reelegidos para otro nuevo y así sucesivamente.- **CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION, Y LIQUIDACION**.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año y el proceso de fiscalización será regulado por la junta general de accionistas quien elegirá a la persona idónea para que ejerza el cargo.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES**: La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General de acuerdo a lo dispuesto en la Ley. Como todas las acciones de la compañía son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- COMISARIOS**: La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplen-

te, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley y àquellos que le rige la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- LIQUIDADOR:** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, el Gerente o quien lo sustituya, asumirá las funciones de liquidador, más, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente, señalándose las facultades de que se hallan investidos.- **CAPITULO SEXTO.- DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DE LA INTEGRACIÓN DE CAPITAL:** Los accionistas declara bajo juramento de manera expresa que las acciones que representan el capital de la compañía, son debidamente suscritas y serán pagadas mediante depósito bancario de conformidad al cuadro que se detalla más adelante, mismo que de igual forma, los accionistas declaran bajo juramento que es el correcto y debidamente integrado. El depósito será efectuado una vez se encuentre inscrito el presente estatuto en el registro correspondiente cuya verificación será realizada por la Superintendencia de Compañías. El cuadro de integración de capital queda integrado de la siguiente forma:.....

ACCIONISTA	CAPITAL	CAPITAL SUSCRITO y PAGADO	ACCIONES NÚMERO
Jose Andres Salas	USD 600	USD 600	600
Julio Castro Benalcazar	USD 200	USD200	200
Totales:		**USD 800**	**800**

En consecuencia el capital se encuentra suscrito en su totalidad y será pagado en un cien por ciento en numerario según

lo estipulado anteriormente.- **CAPITULO SÉPTIMO.- DECLARACIONES ESPECIALES:** a) Los accionistas declaran bajo juramento que ratifican los presentes estatutos por convenir a sus intereses y que la administración de la compañía será ejercida por un Presidente y un Gerente por periodos de tres años. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial, el Gerente. Se designa como Presidente de esta Compañía al señor Pablo Esteban Maya León y como Gerente de la misma, al señor Andrés Salas Erazo. Estos funcionarios quedan autorizados a solicitar la inscripción de los presentes estatutos en el Registro Mercantil de Quito.- b) Autorizamos al señor Juan David Paucar Lemus y/o Juan Carlos Paucar Taipe, para que lleven a cabo todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, y su ingreso y registro en las entidades que por Ley estén obligadas a registrarse, inclusive a obtener el RUC en el Servicio de Rentas Internas. Se autoriza al señor Juan Paucar, para que convoque a la Junta General Extraordinaria y Universal de accionistas, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones y gastos realizados en la constitución de esta compañía, una vez que se haya registrado en el Registro Mercantil del cantón Quito, esta Compañía. Sírvase señora Notaria agregar las cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de esta escritura. Minuta firmada por el Doctor Julio Maya Rivadeneira con matrícula profesional número mil trescientos ochenta y seis del Colegio de Abogados de Pichincha. Hasta aquí la minuta que los comparecientes elevan a escritura pública con todo su valor legal. Leída que fue la

0000008

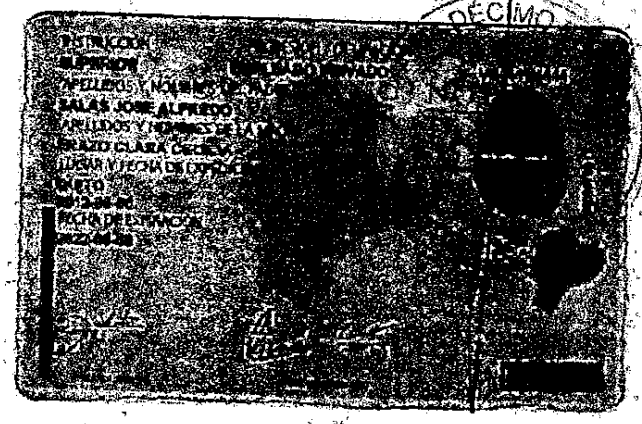

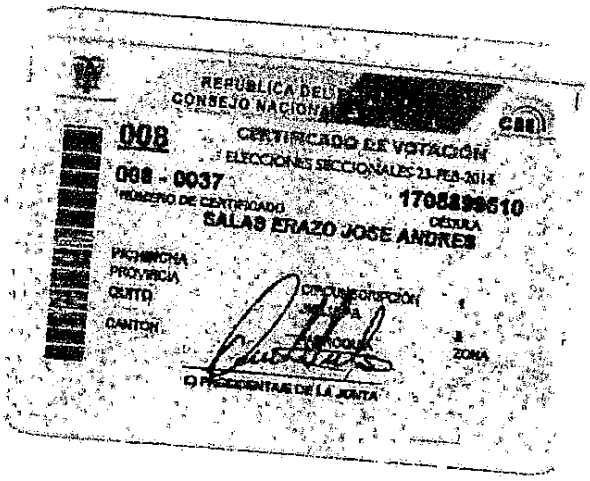

NOTARIA DECIMO SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi.

Quito, 21 ENE 2015

NOTARÍA XII

Dra. María del Pilar Flores Flores
NOTARIA DÉCIMO SEGUNDA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL EDUCACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N. 170968631-3

APELLIDOS Y NOMBRES
CASTRO BENALCAZAR
JULIO ADOLFO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
CHAUPICRUZ

FECHA DE NACIMIENTO 1980-09-27
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
MARIA PAZ
SALAZAR RAMIREZ

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO PRIVADO
E334312222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CASTRO GUSTAVO ADOLFO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BENALCAZAR MIRIAM CARMITA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-09-04

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-09-04

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
028
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

028 - 0051
NÚMERO DE CERTIFICADO

1709686313
CÉDULA

CASTRO BENALCAZAR JULIO ADOLFO

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 1
COTOCOLLAO
PARROQUIA 1
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA DECIMO SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 9 Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí.

Quito, 21 ENE 2015

NOTARÍA XII

Dra. María del Pilar Flores Flores
NOTARIA DÉCIMO SEGUNDA

01-000095

NOTARIA DECIMO SEGUNDA
NOTARÍA XII
QUITO - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 06/01/2015 12:36 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7681120
TIPO DE RESERVA: *CONSTITUCIÓN*
RESERVANTE: 1707460075 MAYA LEON PABLO ESTEBAN

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **COMERCIALIZADORA ACMS S.A.**

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **06/02/2015 12:36 PM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

NOTARIA DECIMO SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 d
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mi-
Quito, 21 ENE 2015

NOTARÍA XII

Dra. María del Pilar Flores Flores
NOTARIA DECIMO SEGUNDA

06/01/2015 11.46

NOTARÍA
XII
D.M. QUITO

presente escritura a los comparecientes por mí, la Notaria, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

JOSÉ ANDRES SALAS ERAZO
CC 1708899961-0

JULIO ADOLFO CASTRO BENALCÁZAR
CC 1709686313

Dra. María del Pilar Flores Flores
NOTARIA DÉCIMO SEGUNDA

Se otorgó an-

te mí el día de hoy, y en fe de ello, confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, de la ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA COMERCIALIZADORA ACMS S.A. otorgada por JOSÉ ANDRÉS SALAS ERAZO y JULIO ADOLFO CASTRO BENALCAZAR, debidamente sellada y firmada en Quito, veintiuno de enero del año dos mil quince.-

GB/.

Dra. María del Pilar Flores Flores
NOTARIA DÉCIMO SEGUNDA

NOTARIA DÉCIMO SEGUNDA
NOTARÍA XII
QUITO - ECUADOR

Registro Mercantil de Quito 01.00711

TRÁMITE NÚMERO: 6224

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	4337
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	29/01/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	471
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1708899610	SALAS ERAZO JOSE ANDRES	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1709686313	CASTRO BENALCAZAR JULIO ADOLFO	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	21/01/2015
NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	20 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMERCIALIZADORA ACMS S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

Registro Mercantil del Cantón Quito

1058984

Registro Mercantil de Quito

01.00012

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ADM: P Y G; 3 AÑOS; RL: G

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 29 DÍA(S) DEL MES DE ENERO DE 2015

AB. JENIFFER PATRICIA FIGUEROA ROBLES (DELEGADA - RESOLUCIÓN 002-RMQ-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

Dirección Nacional de Registros Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

1058983

-0600713

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS	FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA		
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:	COMERCIALIZADORA ACMS S.A.		
EXPEDIENTE:	**RUC:**	**NACIONALIDAD:** ECUATORIANA	
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
PARROQUIA: EL INCA	BARRIO: COLLALOMA	CIUDADELA: COLLALOMA	
CALLE: LAS HIGUERAS	NÚMERO: N65-67	INTERSECCIÓN/MANZANA: ELOY ALFARO	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.: PB	
CASILLERO POSTAL: 17-17-2007	TELÉFONO 1: 2804368	TELÉFONO 2: 2807873	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: pmayaleon@gmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 991315786	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: FRENTE A INSTALACIONES DE LA FABRICA DON DIEGO			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: JOSE ANDRES SALAS ERAZO			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1708899610			

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Patricio 17400
Registro de Sociedades

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1